

lebrarse por las Corporaciones Locales contratos de colaboración temporal en régimen de derecho administrativo.

Segundo.— No obstante lo dispuesto en el número anterior, las Corporaciones Locales podrán efectuar nombramientos interinos para aquellas plazas de plantilla que se encuentren vacantes teniendo en cuenta, en todo caso, los siguientes criterios:

a) Los nombramientos deberán efectuarse atendiendo a los principios de publicidad de la convocatoria y mérito y capacidad de los candidatos.

b) En el acuerdo en que se decida efectuar dicho nombramiento deberá constar, en todo caso, que las vacantes se incluirán en la primera oferta de empleo público que se efectúe por la Corporación.

c) La duración de los nombramientos será hasta tanto se provea la plaza vacante por cualquiera de los procedimientos establecidos en los artículos 22, 17 y 18 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto.

Tercero.— Con los mismos requisitos recogidos en el apartado a) del número anterior, las Corporaciones Locales podrán efectuar nombramientos interinos para aquellas vacantes accidentales que supongan reserva de plaza para el titular y para los supuestos contemplados en la Resolución de esta Dirección General de 23 de julio de 1979 ("Boletín Oficial del Estado" del 25), sobre contratación de personal en Municipios turísticos.

Madrid, 11 de septiembre de 1984.— El Director general, Mariano Benitez de Lugo y Guillén.

## Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social

### CONVENIOS COLECTIVOS

3600

Visto el texto de revisión salarial para 1984, correspondiente al Convenio Colectivo de la actividad AGROPECUARIA de La Rioja, suscrito al efecto por la Comisión Paritaria del mismo y remitido a esta Dirección Provincial para su pertinente registro, depósito y publicación, y

De conformidad con lo dispuesto en el art. 90 2 y 3 de la Ley 8/1980 de 10 de marzo del Estatuto de los Trabajadores, y art. 2º del Real Decreto 1040/1981, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos, esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social,

#### ACUERDA:

1.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de la misma con notificación a las partes afectadas.

2.—Remitir el texto original de la misma al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación para su depósito.

3.—Disponer su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño, 26 de octubre de 1984.

El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social

Fdo.: José E. García García

#### ASISTENTES

##### Económica

- Sr. D. Jesús Urbina Díez (UAGR)
- Sr. D. J. L. Solano Pérez (UAGR)
- Sr. D. J. San Juan Merino (APECCR)

##### Social

- Sr. D. J. María Ezquerro Muñoz (CCOO)
- Sr. D. M. Ruano González (CCOO)
- Sr. D. M. Abad Bernádez (U.G.T.)

##### Asesores

- Sr. D. L. Fernández Alvarez (UGT)

Reunidos los Sres. arriba reseñados, todos ellos componentes de la Comisión Paritaria del Convenio Colectivo de Trabajo, denominado y dedicado a la actividad económica agropecuaria, publicado el día 31 de marzo 1984, y en base a la solicitud de reunirse de una de las partes firmantes.

Se dio inicio a la reunión con el siguiente temario:  
ORDEN DEL DIA

1.—Modificación si procede de las Tablas Salariales.

Comenzando un turno de aclaraciones, tras dar lectura al art. 10 denominado Revisión Salarial, los asistentes toman los siguientes acuerdos:

A) Aumentar las actuales tablas salariales vigentes cuantificadas según el Art. 10 y que se adjuntan en el Anexo I.

B) Remitir a la Autoridad Laboral por quintuplicado toda la documentación que emane de la presente reunión, para su conocimiento y trámites legales correspondientes.

Sin nada más se concluye la sesión, celebrada en las dependencias de la AISS de Logroño, a las diecinueve horas del día 8 de octubre de 1984.

Con esta fecha queda registrada la presente revisión salarial correspondiente al año 1984 de la actividad Agropecuaria aplicable en La Rioja.

Logroño, 26 de octubre de 1984.

El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social

Fdo.: José E. García García

#### Convenio Actividad Agropecuaria para La Rioja

—Revisión Salarial incremento de todo lo que exceda a la media del incremento pactado del 8% multiplicado por dos.

—La media es del 4% como el incremento del IPC es de 4,5% la revisión afecta a 0,5% x 2 = 1%.

#### Nuevas Tablas Salariales con la revisión aplicada

CATEGORIA	Diario	Mensual	Anual	Hora
Oficial de 1.ª .....	1.892	56.752	860.737	472
Oficial de 2.ª .....	1.705	51.146	775.720	424
Oficial de 3.ª .....	1.501	45.026	682.891	374
Mayores de 18 años ..	1.408	42.238	640.613	350
De 16 a 18 años .....	938	28.149	426.922	233
Administrativo ... ..	1.767	53.025	804.212	440
Aux. Administrativo .	1.536	46.089	698.975	383
Jefe Administrativo .	2.032	60.964	924.615	506
Técnico Superior .....	3.000	89.991	1.364.863	747
Técnico Superior .....	2.607	78.204	1.189.098	649
Técnico Grado Medio	2.164	64.933	984.816	539
Eventuales de 18 años	2.126 pts. por día trabajado.			
Eventuales de 16 a 13 años	1.416 pts. por día trabajado.			

3568

Visto el texto correspondiente al Convenio Colectivo para la actividad de Panaderías de La Rioja suscrito al efecto por la Comisión negociadora del mismo, y remitido a esta Dirección Provincial para su pertinente Registro, Depósito y Publicación, y

De conformidad con lo dispuesto en el art. 90 2 y 3 de la Ley 8/1980 de 10 de marzo del Estatuto de los Trabajadores, y art. 2º del Real Decreto 1040/1981, sobre registro y depósito de Convenios Colectivos, esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social,

#### ACUERDA:

1.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de la misma con notificación a las partes afectadas.